



CASTILLA Y LEÓN

GUÍA

DE ACTUACIONES
EN LOS CENTROS DOCENTES
EN LOS SUPUESTOS
EN LOS QUE
LOS PROGENITORES
DEL ALUMNADO MENOR
NO CONVIVAN



**Junta de
Castilla y León**

©Junta de Castilla y León, 2017.
Consejería de Educación.
Dirección General de Política Educativa Escolar.

Introducción

Esta guía pretende marcar las pautas de actuación que deben realizar los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los supuestos en los que los progenitores del alumnado menor no convivan en el mismo domicilio bien por estar divorciados, separados, exista nulidad matrimonial, etc.

Igualmente se aplica en los casos en que los progenitores hayan finalizado o disuelto una unión de hecho, si bien en estos supuestos se contará seguramente con menos documentación de la situación al no haberse formalizado la unión o la disolución.

Con carácter general, los progenitores conservan la patria potestad respecto de sus hijos lo que implica que tienen una serie de deberes y derechos en relación a su cuidado. Estos derechos y deberes están recogidos fundamentalmente en el Código Civil.

La casuística de situaciones es muy variada y por ello los centros pueden encontrarse en la práctica con casos que no estén respondidos con las pautas que aquí se establecen. Para facilitar las actuaciones en estos supuestos, se pone en marcha un servicio de asesoramiento a través de una dirección de correo electrónico en el que se pueden plantear las dudas y obtener una pauta acorde con lo que marca el ordenamiento jurídico.

Pero tal vez sea conveniente comenzar esta guía con una serie de conceptos básicos y definiciones sobre lo que es la patria potestad, ya que esta institución jurídica es la que va a definir a los progenitores, y por tanto a los centros, en los derechos y deberes que les asisten en relación con la educación de sus hijos.

Se recuerda que el art. 12 de la Constitución Española establece la mayoría de edad a los 18 años.

Cuestiones previas sobre la filiación, la patria potestad y la custodia

La filiación se da por naturaleza o por adopción. La primera puede ser matrimonial o extramatrimonial. Pero como señala el artículo 105 del Código Civil (en adelante CC) todas ellas surten los mismos efectos. La filiación se puede acreditar mediante el libro de familia o a través de certificación del Registro Civil.

El padre y la madre (los dos progenitores) tienen siempre obligación de velar por sus hijos menores y de prestarles alimentos.

Entonces ¿Qué es la patria potestad? Se podría definir como lo hace el artículo 154 del CC al indicar que es una responsabilidad parental que se debe ejercer siempre en interés de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental.

Se ejerce respecto de los hijos menores, salvo que estén emancipados, e incluye como deberes y facultades:

1º Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2º Representarlos y administrar sus bienes.

También podríamos decir que la patria potestad incluye la capacidad de tomar decisiones acerca de cuestiones de relevancia para el desarrollo, la integridad y bienestar del menor tales como la educación o la sanidad ...

Lo habitual es que ambos progenitores sigan conservando la patria potestad respecto de sus hijos aunque no convivan.

Como ya señala el artículo 92 del CC, la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos. La sentencia judicial acordará la privación de la patria potestad sólo cuando se dé causa para ello.

Este mismo artículo prevé que la patria potestad pueda ser ejercida total o parcialmente por uno sólo de los progenitores, pero esta circunstancia debe reflejarse en la resolución judicial bien de forma expresa por haberlo decidido en Juez, bien en el convenio regulador que se apruebe judicialmente.

La patria potestad, cuando la conservan los dos progenitores, señala el artículo 156 del CC que si los padres viven separados, se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.

El progenitor que no convive habitualmente con los hijos puede que no ejerza, como señala dicho artículo, la patria potestad en el día a día, pero no significa esto que la pierda. La pérdida de la patria potestad es un hecho grave y lo determina el Juez.

Las decisiones del devenir cotidiano y habitual de la vida escolar del alumnado corresponderán al progenitor con el que el hijo conviva, salvo que el Juez haya establecido en una resolución alguna especificación concreta al respecto. Es decir, corresponden al progenitor al que se le ha atribuido la custodia. Se determina así en beneficio del alumnado y para no paralizar la actividad de los centros.

En los supuestos en los que la custodia sea compartida (el menor convive con ambos progenitores alternativamente) corresponderá la decisión por igual a los dos progenitores salvo que el Juez haya establecido otra cosa.

La atribución de la custodia, sus condiciones de ejercicio, el régimen de visitas del progenitor no custodio y sus especificaciones se acreditan mediante sentencia o resolución judicial.

Tiene que tenerse en cuenta al efecto que la atribución de la custodia a un progenitor puede variar en el tiempo por lo que el centro tendrá que cotejar minuciosamente las sentencias y resoluciones judiciales que los progenitores vayan aportando para determinar con seguridad la que rige cada momento.

La privación de la patria potestad, así como las características específicas en que deben ejercerse si es el caso, se acredita mediante sentencia o resolución judicial.

Antes de seguir, recordar el supuesto principal al que se dirige esta guía:

**Los progenitores
no conviven**

Los hijos
son menores

Los progenitores
conservan la patria potestad

Escolarización del alumnado

La escolarización del alumnado, es decir la elección de un centro educativo para cursar estudios, es una de las actuaciones que se han considerado integrantes del ámbito de la patria potestad. ¿Esto qué supone? Supone que con carácter general es una cuestión que corresponde decidir a los dos progenitores, no sólo al custodio.

Por ello, la solicitud de plaza de admisión tiene que estar firmada por ambos progenitores y el centro debe pedir la subsanación de este defecto en los supuestos en que no sea así. Se adjunta al final de la guía un modelo de subsanación.

¿Hay excepciones?

Puede haber excepciones como las que se señalan en los siguientes supuestos:

- Que el Juez haya ya decidido el centro en que debe escolarizarse el menor. El progenitor que quiera hacer valer esta decisión deberá aportar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la sentencia o resolución judicial para su ejecución.
- Que el Juez haya dirimido que la elección de centro educativo esté atribuida a un solo progenitor por el motivo que fuera. Corresponde a ese progenitor presentar la solicitud de admisión, y para hacer valer esta potestad en el centro deberá aportar, junto con la solicitud de plaza, la sentencia o resolución judicial correspondiente donde se le atribuye ese derecho.
- Que uno de los progenitores, se encuentre en paradero desconocido o en el extranjero, que no tenga relación con sus hijos o cualquier otra circunstancia probada que impida que firme la solicitud de admisión. El progenitor que pretenda la escolarización deberá justificar la circunstancia que alegue en el centro aportando sentencia, resolución judicial o administrativa, denuncia policial, etc.

En este supuesto, si la circunstancia alegada resulta probada y por tanto es imposible recabar la otra firma, la escolarización se llevaría a cabo de acuerdo a la solicitud. Si el progenitor que no hubiera participado en el proceso de admisión quisiera posteriormente hacer valer sus derechos la cuestión debería instarse resolverse judicialmente.

¿Cómo actuará la Administración educativa en los casos de **discrepancias manifestadas entre los progenitores** a la hora de escolarizar a sus hijos?

Nos referimos al supuesto en que sólo uno de ellos firma y no se dan las excepciones relacionadas anteriormente.

La solución va a ser diferente en estos dos casos:

- Si el alumnado no está escolarizado en la localidad en la que está empadronado (bien porque sea su primera escolarización o bien por traslado) y se encuentra dentro de la edad de escolarización, la Dirección Provincial de Educación resolverá conceder una plaza escolar según la solicitud presentada que tendrá carácter cautelar o provisional, y se indicará a los progenitores que la decisión definitiva de la escolarización se realizará conforme a lo que determine el Juez, a quien deberán instar la resolución de la cuestión litigiosa.

- Si el alumnado está escolarizado, permanecerá en el mismo centro hasta que el Juez resuelva la cuestión, ya que también en este caso los progenitores deberán instar a este órgano la resolución de la cuestión litigiosa.

En ambos casos los centros deben comunicar a la Dirección Provincial de Educación estas situaciones para recibir las indicaciones a realizar durante el proceso de admisión y matrícula. Es muy importante que el centro realice correctamente el trámite de subsanación según el modelo que se adjunta. El progenitor debe llevarse una copia y dejar otra firmada como “recibí” en el centro que la archivará junto con la solicitud de admisión.

Información y atención en el centro.

Decisiones de los progenitores

La Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General, de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores, es la disposición administrativa de Castilla y León que específicamente se dedica a este tema.

Esta disposición se refiere a los supuestos de separación o divorcio de los progenitores pero, analógicamente se debe aplicar también en los casos de nulidades matrimoniales o a las disoluciones de las uniones de hecho.

El procedimiento que marca es el siguiente:

- Cuando los progenitores no convivan y deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos menores o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, deberán realizar una solicitud por escrito al centro aportando copia de la resolución judicial o documento público en el que quede constan-

cia de la relación y situación actual que tiene con sus hijos.

Expresamente se señala que no se admite como documentación las denuncias, querellas, demandas o los acuerdos privados.

- En el plazo de tres días el centro debe enviar al otro progenitor copia de la solicitud y la documentación aportada por el progenitor solicitante .

Tendrá el plazo de 10 días para aportar una resolución judicial o documento público de fecha posterior que pudiera afectar al caso.

- Si no se aporta la documentación en dicho plazo o de la aportada no se dedujera pérdida de la patria potestad u otra limitación referida a sus derechos para con los hijos, el centro atenderá la solicitud comunicándolo a ambos progenitores.

- A partir de ese momento (resuelta favorablemente la solicitud) el centro, en tanto en cuanto no tenga conocimiento de que haya cambiado la situación jurídica de los progenitores y sus hijos, **emitirá por duplicado y facilitará a ambos toda la documentación e información relativa al proceso de aprendizaje e integración socio-educativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas. Y lo facilitará a ambos de la misma manera.**

Se comunicarán igualmente y de la misma forma a ambos progenitores la información que se transmita de forma verbal por parte de tutores o del equipo directivo.

Ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.

- La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día o la relacionada con la participación o toma de decisiones, se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establezca en el reglamento de régimen interior del centro y demás normas de organización y funcionamiento.

Por tanto,

Los progenitores que conservan la patria potestad sin limitaciones deberán recibir la misma información del centro y podrán participar en igualdad en la toma de decisiones referidas a la educación de sus hijos menores.

El progenitor privado de la patria potestad no tendrá derecho a recibir información ni participará en la toma de decisiones en tanto en cuanto no aporte una resolución judicial que le ampare para ello.

Paralelamente hay que hacer la siguiente consideración: si un progenitor no manifiesta su deseo de recibir información sobre la situación de su hijo o hija, ni de participar en la toma de decisiones, el centro no está obligado a realizarle ninguna comunicación al respecto.

Por ello es, una vez realizado el procedimiento anterior que regula la Resolución citada, cuando los dos progenitores deberán recibir la misma documentación/información sobre sus hijos, y no antes.

A modo de ejemplo se citan actuaciones que, además de lo referido anteriormente, deben comunicarse a ambos progenitores:

- Accidentes, enfermedades o incidentes de importancia ocurridos en el centro o que tengan relación con las actividades del mismo.
- Listados de ausencias, motivos y justificaciones.
- Comunicaciones del consejo escolar y AMPA.
- Calendarios de actividades escolares y extraescolares.
- Accesos a plataformas informáticas de seguimiento del alumnado.
- Boletines de notas/calificaciones y derecho de acceso al expediente académico.

A modo de ejemplo igualmente se relacionan las decisiones que pueden considerarse extraordinarias y que compete la decisión a ambos progenitores:

- La opción de asignaturas relacionadas con la formación religiosa.
- Las actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva.
- El cambio de modalidad educativa de ordinaria a otra diferente.
- El cambio de centro educativo.
- El prestar consentimiento en relación a la legislación de protección de datos personales, incluidas las imágenes.

Ante una decisión que afecte al ámbito académico y que deba tomarse de forma perentoria, cuando los progenitores no se ponen de acuerdo, se aceptará la decisión del custodio de forma cautelar en tanto en cuanto se resuelve la cuestión judicialmente.

En las decisiones no académicas y en las decisiones no urgentes que requieran el consentimiento de ambos, el centro deberá esperar el acuerdo de los progenitores o la decisión judicial.

Conviene recordar que:

**Los centros no emitirán
informes por escrito
para los progenitores.**

En el caso de que los progenitores no alcancen los necesarios acuerdos para el desarrollo de la vida escolar de sus hijos menores y no sometan sus discrepancias a decisión judicial, si a juicio del equipo docente y directivo del centro, se estuviera perjudicando con ello el aprendizaje o la integración socio-educativa del alumnado, la dirección del centro lo podrá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de que pueda plantear, si lo considera necesario, el correspondiente incidente ante el Juez.



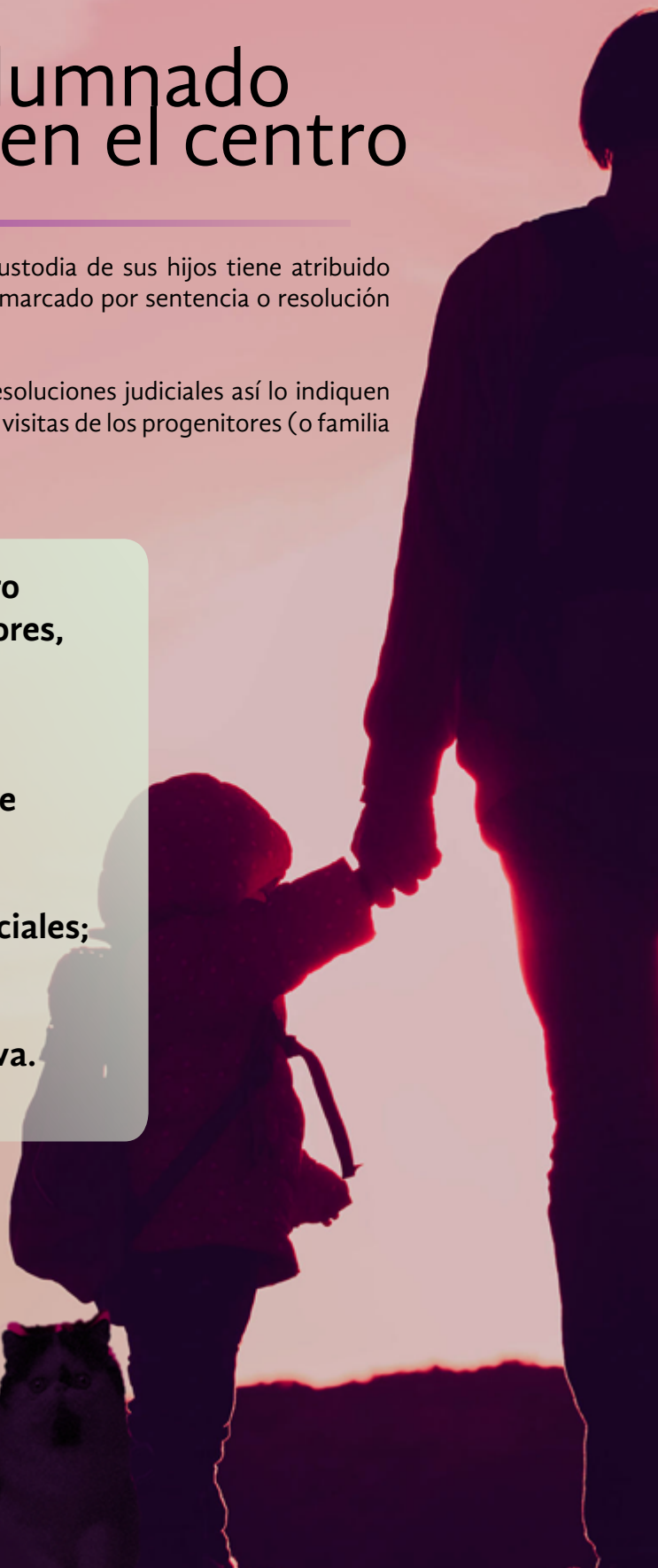
Visitas al alumnado y recogida en el centro


El progenitor que no tiene la custodia de sus hijos tiene atribuido un régimen de específico de visitas marcado por sentencia o resolución judicial.

Salvo que las sentencias o las resoluciones judiciales así lo indiquen expresamente, no podrán realizarse visitas de los progenitores (o familia extensa) dentro de los centros.

No pueden visitar al alumnado en el centro los progenitores y las familias de los menores, salvo que una sentencia o resolución judicial así lo señale expresamente.

En el supuesto de menores con expediente de protección, la regulación de las visitas con sus progenitores y demás familia corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales; igualmente no podrán ser realizadas en los centros salvo que así se determine expresamente en resolución administrativa.



The background of the entire page is a soft, warm sunset or sunrise sky in shades of orange, pink, and purple. In the foreground, the silhouettes of a man on the left and a child on the right are shown from behind, holding hands. The man is wearing glasses and a long-sleeved shirt. The child is wearing a puffy jacket and pants. The overall mood is peaceful and intimate.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre los progenitores en relación con la recogida del alumnado se deberán resolver en el ámbito judicial o privado sin que afecten al desarrollo de la vida escolar y sin que el centro tenga que verse involucrado en las mismas.

El progenitor que tiene que recoger a los menores en el centro puede delegar dicha recogida en otra persona salvo que exista resolución judicial expresa que se lo deniegue. La delegación se realizará por escrito salvo que las normas de régimen interior del centro establezcan otra cosa.

Especial consideración en los supuestos de **violencia de género**

Cuando el centro tengo conocimiento de que una familia tiene alguna medida de protección por violencia de género es muy importante que se hable con el progenitor protegido para coordinar todas las actuaciones y que aporte copia de las resoluciones judiciales o policiales que tenga al efecto.

Se tiene que poner especial diligencia en estos casos de violencia para no facilitar datos personales protegidos u otras cuestiones (visitas no debidas, comunicaciones prohibidas...) que puedan ocasionar una situación de peligro.

Es conveniente que, ante cualquier indicio de que se está produciendo una situación de violencia en la familia se comunique a la policía o a la guardia civil. También de estos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado se pueden solicitar pautas de actuación con las familias ya que disponen de unidades especialmente formadas en atender los casos de violencia de género y tienen conocimiento de las medidas de protección que están vigentes en cada caso.

Correo de consulta para los centros educativos

Para cuestiones no resueltas en esta guía se habilita un correo corporativo en el que pueden plantearse consultas o dudas que puedan surgir a los centros, sobre todo en aspectos relacionados con la interpretación de resoluciones judiciales.

El correo es:

consulta.padres.separados@jcyl.es

A este correo únicamente podrá dirigirse el equipo directivo del centro indicando el nombre y apellidos de la persona que remite la consulta, el cargo que ostenta y el centro educativo de destino.

En ni

En ningún caso se trata de:

Un correo para particulares
o familias

o

Un correo para presentar
quejas o denuncias.

Anexo.

Subsanación por falta de firma en el proceso de admisión

Denominación del centro

La solicitud presentada por.....con fecha..... no está firmada por los dos progenitores del alumno/a por lo que es contraria a lo establecido en el artículo 14.3 de la ORDEN EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Derivado de lo anterior, si no se subsana este defecto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de este escrito, la Dirección Provincial de Educación, en beneficio del alumnado realizará una de las siguientes actuaciones según sea el caso:

- Si el alumno/a solicitante tiene ya plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión en el que pueda continuar sus estudios, no procederá el cambio de escolarización solicitado en tanto en cuanto no se resuelve la discrepancia entre los progenitores en la elección de centro.
- Si el alumno/a solicitante no tiene plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión, o en su centro no puede continuar sus estudios por cambio de etapa educativa, se realizará la escolarización según la solicitud formulada de forma cautelar en beneficio del alumnado, haciéndose saber que permanecerá vigente hasta que se resuelva judicialmente la cuestión.

Por el centro

Fdo.....

Recibí (el solicitante) fecha.....
Nombre, apellidos, DNI o NIE

Fdo.



**Junta de
Castilla y León**